



RESOLUCIÓN No. 04598 - 06 - 2015

“Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un convenio de Asociación”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 355 de la C.N., el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

La Ley 489 de 1998, cuyo ámbito de aplicación cubre a las entidades territoriales, estableció en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación con el objeto de facilitar el ejercicio de las funciones propias de la entidad y así contribuir a alcanzar los fines y cometidos estatales. Así mismo dispone que dichos convenios deban celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, Coordinación y todos aquellos que se consideren pertinentes.

El artículo 1 del Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1.992 y 2459 de 1.993 reglamenta la celebración de contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro, y para el efecto dispuso que los mismos deben constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que establece la ley para la contratación entre los particulares. De este modo se establece un régimen de contratación excluido de la aplicación del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), y en tal sentido en la presente contratación no se aplicarán las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011, pudiéndose celebrar el presente convenio sin más formalidades que las que exige el derecho privado para la contratación entre particulares.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

El Departamento del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura, formuló el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS EN VÍAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURO LAS GUACAS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" del proyecto de vivienda Ciudad Futuro Las Guacas de la ciudad de Popayán, se enmarca en El Plan Departamental de Desarrollo adoptado en la ORDENANZA No. 031 DEL 31 DE MAYO DE 2012 POR LA CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DEL CAUCA PARA EL PERÍODO 2012-2015 "CAUCA: TODAS LAS OPORTUNIDADES", en su **EJE ESTRATÉGICO SOCIAL**, En su **COMPONENTE VIVIENDA DIGNA** "Programa Construcción y mejoramiento de vivienda", donde se relaciona que una de las prioridades



04598-06-2015

dentro de este, es de propender por una solución de vivienda digna a favor de los ciudadanos, garantizando un techo donde el beneficiario y su núcleo familiar acceder a una mejor calidad de vida.

El 03 de agosto de 2005 se suscribió convenio marco entre la Corporación El Minuto de Dios, El Departamento del Cauca y la Federación de Organizaciones de Vivienda Ciudad Futuro Las Guacas FEDEFUTURO, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos interinstitucionales con el fin de diseñar mecanismos que permitan el desarrollo del proyecto de vivienda Urbanización Ciudad Futuro Las Guacas de manera gradual y condicionada a la disponibilidad de recursos de las partes para llevarla a cabo".

Conforme al Parágrafo Segundo, inciso Tercero, del referido Convenio Marco se tiene que "La Corporación El Minuto de Dios, en todo evento actuará como facilitadora de todo el proyecto y hasta llegar a su culminación en el tiempo".

De igual forma mediante otrosí al convenio suscrito entre la Corporación El Minuto de Dios, la Gobernación del Departamento del Cauca y la Federación de Organizaciones de vivienda Ciudad Futuro Las Guacas – FEDEFUTURO, calendado el día 23 de noviembre del año 2006, en su literal a) estableció: "Se determina que el responsable para construir el proyecto es la Corporación El Minuto de Dios".

A la fecha, la Corporación el Minuto de Dios se encuentra en proceso de construcción de las soluciones de vivienda del proyecto ciudad futuro Las Guacas, en la Fase I se ejecutaron 213, en la fase II, 273 y en la Fase III 324 viviendas; para efectos de brindar una solución digna de vivienda se hace de imperiosa necesidad la construcción de las vías de acceso, así que hacen parte del sector 2 Fase III y IV del proyecto de vivienda Ciudad Futuro Las Guacas.

Del examen de las entidades públicas y privadas dedicadas a la gestión de proyectos de vivienda de interés social, encuentra la Gobernación del Cauca, que una de las expresiones más consolidadas y fuertes del país en dicha materia, la constituye LA CORPORACION EL MINUTO DE DIOS. Uno de los objetivos perseguidos por la Corporación El Minuto de Dios, es propugnar por la organización social, económica y gremial de las comunidades, promoviendo y apoyando a las mismas en la búsqueda de nuevas formas de propiedad, de distribución y uso de los bienes materiales y en la realización de proyectos socio-económicos específicos.

El Minuto de Dios, es considerada una de las corporaciones de servicio social más influyentes del país, por su propuesta de desarrollo integral que dio origen a diversas entidades que de manera especializada atienden las líneas de acción social definidas por la organización.

La Corporación El Minuto de Dios es una entidad sin ánimo de lucro; dentro de sus múltiples objetos se encuentra el de Gestión y desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Prioritaria y Social dirigida a los sectores de la población colombiana con mayores necesidades básicas insatisfechas, aportando a la sociedad mejores oportunidades de acceso a un techo digno, desarrollando programas de acción tendientes a la ejecución de los siguientes proyectos: construcción de vivienda nueva, mejoramiento y reparación de vivienda, gerencia y administración de proyectos, adecuación en la infraestructura de equipamientos. Aunado a lo anterior, por tararse de una entidad con sentido y pertenencia social, se dedica a actividades de diseño, promoción y desarrollo de iniciativas que contribuyan a transformar las realidades de personas, familias, grupos y comunidades vulnerables, para mejorar la calidad de vida y fortalecer el tejido social, desarrollando programas y proyectos en: atención humanitaria a población vulnerable, organización comunitaria, generación de ingresos (emprendimiento y fortalecimiento de unidades de negocio), educación y formación para el trabajo entre otras.

La Corporación tiene un claro compromiso y visión de desarrollo social, cuyo eje han denominado Sostenibilidad en Acción. La palabra sostenibilidad implica comprometerse con los ejes sociales, económicos y ambientales que permitan a los beneficiarios de este proyecto y a sus familias tener un proyecto de vida asociado a la obtención de una vivienda digna.



04598-06-2015

El Departamento del Cauca cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades requeridas, así como la idoneidad de la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, para oficiar como operador del convenio.

En tal sentido es procedente adelantar la presente contratación directa entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** para garantizar la ejecución del proyecto: "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS EN VÍAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURO LAS GUACAS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

El valor estimado aprobado para cofinanciar la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS EN VÍAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURO LAS GUACAS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA", será por la suma de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$1.354'000.000,00), aportados de la siguiente manera:

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA aportará la suma de MIL CIEN MILLONES DE PESOS M/cte. (\$1.100.000.000,00), respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3344 de 19 de junio de 2015.

La **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS** aportará la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte (\$254'000.000,00) dineros provenientes de los cierres financieros aportados por parte de las familias beneficiadas dentro de este proyecto de vivienda y cuya destinación es "andenes y sardineles" de acuerdo con la elegibilidad de FINDETER.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un convenio de asociación con base a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, con la **CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS**, el cual tendrá por objeto: ejecutar EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS EN VÍAS PEATONALES Y VEHICULARES DE LA URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURO LAS GUACAS EN LA CIUDAD DE POPAYÁN, DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección para la celebración del convenio es por vía directa de conformidad con las normas legales vigentes, lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 777 den 1992 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El convenio de asociación a celebrarse cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. No. 3344 de 19 de junio de 2015, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicarán en el portal único de contratación SECOP.

República de Colombia



Departamento del Cauca

04598-06-2015

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

23 JUN 2015

TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Gobernador

Revisó: Dra. Adriana Constanza Ramos –Coordinadora Grupo de Apoyo Jurídico.

Vo.Bo.: Sandra Isabel Urbano Collazos – Secretaria de Infraestructura

Proyectó: María Cecilia Villegas Rueda – Abogada Externa